RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2105/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2105/2019**, en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad 9

III. Improcedencia 10
a) Contexto 10
b) Estudio 10
IV. ESTUDIO DE FONDO 17
c) Contexto 17
d) Manifestaciones del Sujeto Obligado 18
e) Síntesis de Agravios del Recurrente 18
f) Estudio de Agravios 18

RESUELVE 26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurrente	No Proporcionó García
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sistema de Aguas	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veinte de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0106000318619, a través de la cual solicitó medularmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se informe los montos de los ingresos recaudados en cada una de las 16 alcaldías, por el pago de derechos por el suministro de agua potable; de acuerdo al Índice de Desarrollo en las cuatro modalidades: Popular, bajo, medio y alto

Asimismo, solicitó de manera específica que se le diera respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuánto ingreso por Popular en cada una de las 16 alcaldías?
2. ¿Cuánto ingreso por Bajo en cada una de las 16 alcaldías?
3. ¿Cuánto ingreso por Medio en cada una de las 16 alcaldías?
4. ¿Cuánto ingreso por Alto en cada una de las 16 alcaldías?

II. El veintinueve de mayo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1470/2019, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el Director de Contabilidad y Control de Ingresos, a través del cual dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

- Señaló que de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 241 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende que se encuentre obligada a tener dentro de sus archivos y/o generar la información corno la requiere, es decir no se cuenta con la información requerida en ese nivel de desglose y/o desagregación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, no se encuentra obligado a procesar la información solicitada, ni el presentarla conforme al interés del recurrente, sino que únicamente esta obligado a proporcionar la información como obre en sus archivos.

- Asimismo, fundamento su imposibilidad de entregar la información con el grado de desglose requerido, a través del Criterio número 13, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, bajo el rubro: ***"AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y M0TIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO".***

- Señaló que de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental, de manera específica a los años de conservación y de concentración de la información (5 años), no puede proporcionar la información respecto de todos los años solicitados.

- En ese sentido, proporcionó la información en el estado en que se encuentran en los archivos de la Dirección de Contabilidad y Control de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ingresos, siendo estos los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México.

Proporcionado el siguiente cuadro de datos:

SERVICIOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	
AÑO	TOTAL
2014	6,378,205,463.71
2015	6,699,833,600.37
2016	6,574,693,615.18
2017	6,742,137,531.97
2018	7,340,307,724.09

III. El tres de junio, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual su inconformidad radicó en que el Sujeto Obligado, no brindo una respuesta acorde con lo solicitado, al no proporcionar la información de manera desagregada como fue requerida.

IV. El seis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiocho de junio, la Secretaría remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/442/2019, de misma fecha, a través del cual, emitió alegatos, e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación al Recurrente de una respuesta complementaria, a través del oficio con clave alfanumérica SAF/TCDMX/SAT/DN/812/2019, y sus anexos, suscrito por el Director de Normatividad, el cual fue notificado al Recurrente el veintiocho de junio, solicitando que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con la establecido en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

De igual forma y toda vez que no fue reportada promoción alguna en la que el Sujeto Obligado realizara manifestaciones en lo que a su derecho convenía, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del "*escrito de interposición del presente recurso de revisión"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el oficio SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1470/2019, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el Director de Contabilidad y Control de Ingresos del Sujeto Obligado; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada el veintinueve de mayo; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en el Sistema Electrónico Infomex, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[3].**

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintinueve de mayo**, por lo que, en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el medio de impugnación transcurrió del **treinta de mayo al diecinueve de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **tres de junio**, esto es, al **tercer** día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

a) **Contexto.** el Sujeto Obligado a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/442/2019, de fecha veintiocho de junio, en el cual manifestó sus alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, al haber notificado al Recurrente una respuesta complementaria a través del oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/812/2019, y sus anexos, suscrito por el Director de Normatividad, el cual fue notificado al correo electrónico que el mismo proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, con fecha veintiocho de junio.

b) Estudio. Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia,

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, se considera necesario en el presente caso, recordar cual fue el único agravio expuesto por el recurrente el cual radicó en manifestar que el Sujeto Obligado, no brindo una respuesta acorde con lo solicitado, al no proporcionar la información de manera desagregada como fue requerida.

Señalado lo anterior, se procede analizar, el contenido de la respuesta complementaria emitida a través del oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/812/2019, y sus anexos, suscrito por el Director de Normatividad, el cual fue notificado al Recurrente el veintiocho de junio, en relación a los requerimientos planteados en la solicitud de información del Recurrente.

Ahora bien, del análisis realizado al contenido de la respuesta complementaria y sus anexos, se advierte que este atendió al agravio planteado en el recurso de revisión, dentro de sus posibilidades fundando y motivando su imposibilidad para proporcionar la información con el grado de detalle solicitado.

Del contenido de la respuesta complementaria se puede observar lo siguiente:

- Informó al recurrente, que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingreso establecidas en los artículos 85, y 241 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competente para recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.

- Que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715-D-SF-17/2013, se encuentran normados los procedimientos denominados Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México, y del procedimiento de Emisión del Formato Múltiple de Pago de la Tesorería, en los Centros de Servicios de la Tesorería y Tesorerías Exprés. Procedimientos de los cuales se desprenden que las Administraciones tributarias, están facultadas únicamente para administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal, asimismo, están facultadas para realizar las funciones operativas relacionadas al registro, clasificación, validación y consolidación de las operaciones de ingresos, que se generen en ejercicio de sus atribuciones, e informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos fiscales.

- Por otra parte indicó que la administración, recaudación y cobro de ingresos, comprende los siguientes conceptos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Administración de los Ingresos: control de los recursos que tiene derecho de percibir el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la clasificación, registró contable, así como el resguardo de la documentación comprobatoria de los ingresos.
b) Recaudación de Ingresos: Recepción, custodia y concentración de fondos y valores, propiedad o bajo el cuidado de la Ciudad de México. Las cuales comprenden únicamente las efectuadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Subadministración de Ingresos, Jefatura de Unidad Departamental de Administración Auxiliar y cajas foráneas dentro de las oficinas recaudadoras.
c) Cobro de los ingresos: Recepción del pago de créditos fiscales a través de las formas de pago previamente establecidas por la Administración de Finanzas.

- Informó al recurrente que los Servicios de la Tesorería comprenden los servicios relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos, valores de la propiedad, cuidado de la Ciudad de México, así como la ejecución de los pagos, la administración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría.

- Por otra parte, indicó al recurrente que derivado delas atribuciones antes señaladas la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, proporcionó la información en el estado en que se detenta en dicha área, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia. Así como, del Criterio 13, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cunetas de la Ciudad de México, bajo el rubro ***AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y M0TIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO".***

- El Sujeto Obligado, concluyó que de acuerdo a las facultades descritas, no se desprende que se encuentre obligada a tener dentro de sus archivos o a generar información con el grado de detalle requerido, por lo anterior afirmo que la recaudación por el suministro de agua de acuerdo a los procedimientos establecidos, se realiza de manera genérica por medio del formato múltiple de pago, razón por la cual los ingresos no se registran en la forma en la que lo solicita el recurrente, siendo registradas únicamente los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México de manera general.

- Finalmente informó al recurrente que la información solicitada, podría se proporcionada por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 172, 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado a través de los anexos que integran su respuesta complementaria remitió los siguientes documentos:

- Copia del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, específicamente el apartado correspondiente el Procedimiento de nominado: *"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derechos a percibir el Gobierno del Distrito Federal".*

- Constancia de notificación de la respuesta complementaria, de fecha veintiocho de junio, realizada vía correo electrónico, remitida de la cuenta Oficial del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el Recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado, indicó de manera fundada y motivada su imposibilidad para entregar la información con las características requeridas en la solicitud de información, explicando de manera detallada cual es el procedimiento de *"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derechos a percibir el Gobierno del Distrito Federal* ", para efectos de brindar certeza al recurrente del porque no se encuentra obligado, para detentar la información con el grado de detalle requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, del contenido de la respuesta completaría se observó que oriento al recurrente para efectos de que dirigiera su solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172, 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, se observó que no realizó las gestiones necesarias para remitir la solicitud de información a la autoridad competente, ni tampoco emitió un argumento fundado ni motivado, en el cual explicara al particular por qué el Sistema de Aguas dela Ciudad de México, es competente para atender la solicitud de información, razón por la cual se desestima la respuesta complementaria, y se procede a realizar el estudio de fondo de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. El recurrente solicitó:

Respecto a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se informe los montos de los ingresos recaudados en cada una de las 16 alcaldías, por el pago de derechos por el suministro de agua potable; de acuerdo al Índice de Desarrollo en las cuatro modalidades: Popular, bajo, medio y alto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, solicitó de manera específica que se le diera respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuánto ingreso por Popular en cada una de las 16 alcaldías?
2. ¿Cuánto ingreso por Bajo en cada una de las 16 alcaldías?
3. ¿Cuánto ingreso por Medio en cada una de las 16 alcaldías?
4. ¿Cuánto ingreso por Alto en cada una de las 16 alcaldías?

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado en el oficio SAF/DGAJ/DUT/442/2019, a través del cual, emitió alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación al Recurrente de una respuesta complementaria, a través del oficio con clave alfanumérica SAF/TCDMX/SAT/DN/812/2019, y sus anexos, suscrito por el Director de Normatividad, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero, de la presente resolución.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, la inconformidad del recurrente radicó en que el Sujeto Obligado, no brindo una respuesta acorde con lo solicitado, al no proporcionar la información de manera desagregada como fue requerida.

d) **Estudio del Agravio.** Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo, se estima necesario recordar que en atención del análisis realizado, a la respuesta complementaria en **el Considerando Tercero,** se determinó que el Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada, explicó a la parte recurrente, su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

imposibilidad para entregar la información con las características requeridas en la solicitud de información, señalando de manera detallada cual es el procedimiento de “Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derechos a percibir el Gobierno del Distrito Federal “, para efectos de brindar certeza al recurrente del porque no encuentra obligado, para detentar la información con el grado de detalle requerido.

En consecuencia de lo anterior, este estudio versará únicamente en analizar si el Sujeto Obligado, realizó de manera adecuada el trámite de la solicitud de información, para efectos de que el recurrente se allegue de la información de su interés.

Ahora bien del análisis realizado por esta Ponencia, se observó que tal y como lo señala el Sujeto Obligado, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es igualmente competente para atender la solicitud de información, ello es así ya que de la normatividad aplicable a este Sujeto Obligado, específicamente en el ***“Reglamento del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México[5]”***, se observó lo siguiente:

SECCIÓN IV
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano

[5] Consultable en.
http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

…
III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.
…

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
2. **Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;**
3. Dirección General de Agua Potable;
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación a la que queda adscrita:
   5.1. Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
6. **Dirección General de Servicios a Usuarios** a la que queda adscrita:
   6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 306.- Corresponde a la **Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios:**

…
III. Analizar la integración adecuada del padrón de usuarios del servicio público a su cargo;
…

V. Colaborar **en la determinación de los montos relativos al cobro de derechos de los servicios hidráulicos previstos en las leyes aplicables**, así como en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
…

VII. Coordinar **las acciones que se realicen en materia de suspensión** o restricción de los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones **establecidas en la Ley y el Código Fiscal del Ciudad de México**;
…

Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las facultades que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Supervisar las actividades realizadas por terceros en concesión o cualquier otra modalidad relativas a la lectura, emisión, distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales;

III. Supervisar y ordenar la suspensión y/o restricción del servicio de agua a los usuarios domésticos, no domésticos y mixtos y de la descarga a la red de drenaje en los términos previstos en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

IV. Planear, establecer y ordenar los programas de práctica de visitas domiciliaras, de verificaciones, procedimientos de ejecución, inspección y revisiones de gabinete, de conformidad con las disposiciones fiscales;
…
XVII. **Establecer y supervisar las políticas que garanticen el entero y oportuno de la recaudación diaria a la Tesorería de la Ciudad de México, obtenida en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sus concesionarias;**

XVIII. Coordinar y evaluar las solicitudes presentadas por las y los contribuyentes relativas a certificaciones de pagos, constancias de adeudos, devoluciones y compensaciones de pagos indebidos, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables;

XIX. Dictaminar, administrar y controlar el cobro de los créditos fiscales por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga de la red de drenaje;
…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

> XXI. Calificar, aprobar y en su caso, hacer efectivas las garantías del interés fiscal, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como, coordinar las acciones para la recaudación y recuperación del crédito fiscal;
> …

Por lo que, claramente se puede apreciar, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se puede pronunciar respecto a todos los puntos requeridos en la solicitud de información; ya que dentro de las funciones antes descritas se encuentran:

- Operar los recursos hidráulicos y de prestación de servicios públicos de agua potable en la Ciudad de México.

- Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código fiscal de la Ciudad de México, al participar en la determinación de los montos relativos al cobro de derechos de servicios hidráulicos.

- Supervisar las actividades realizadas por terceros en concesión o cualquier otra modalidad relativas a la lectura, emisión, distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales.

- Supervisar las políticas que garanticen el entero y oportuno de la recaudación diaria a la Tesorería de la Ciudad de México.

- Dictaminar, administrar y controlar el cobro de los créditos fiscales por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga de la red de drenaje, entre otras funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, el Sujeto Obligado no remitió su solicitud ante el Sistema de Aguas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.* ***En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando el Sujeto Obligado advierta que es incompetente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.

- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[6]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta y ordenarle emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente el nuevo número de folio generado, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la

[6] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20